



2024/3016

20.12.2024

DECISIÓN (UE) 2024/3016 DEL CONSEJO

de 18 de marzo de 2024

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2023/2761 del Consejo ⁽²⁾, el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile (en lo sucesivo, «Acuerdo») se firmó el 13 de diciembre de 2023 a reserva de la celebración del Acuerdo en una fecha posterior. De conformidad con dicha Decisión, se aprobó en nombre de la Unión la Declaración Conjunta de la Unión Europea y la República de Chile sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible incluidas en el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile (en lo sucesivo, «Declaración Conjunta»), adjunta al Acuerdo.
- (2) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (3) De conformidad con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, procede autorizar a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, determinadas modificaciones del Acuerdo que deban adoptarse mediante un procedimiento simplificado con arreglo al artículo 21.20 y al artículo 33.11, apartado 6, del Acuerdo, y por parte de un órgano creado en virtud del Acuerdo con arreglo a su artículo 25.34 y su artículo 33.1, apartado 6, letra a), inciso x).
- (4) El Acuerdo, de conformidad con su artículo 33.14, no confiere derechos ni impone obligaciones a personas, dentro de la Unión, distintos de los derechos u obligaciones creados entre las Partes en virtud del Derecho internacional público.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile ⁽³⁾.

Artículo 2

A efectos del artículo 21.20 del Acuerdo, toda modificación o rectificación de los anexos 21-A y 21-B del Acuerdo será aprobada por la Comisión en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial.

⁽¹⁾ Aprobación de 29 de febrero de 2024 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2023/2761 del Consejo, de 4 de diciembre de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile (DO L, 2023/2761, 7.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2761/oj>).

⁽³⁾ El texto del Acuerdo está publicado en DO L, 2024/2953, 20.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2024/2953/oj.

Artículo 3

A efectos del artículo 25.34 y del artículo 33.1, apartado 6, letra a), inciso x), del Acuerdo, toda modificación del anexo 25-C del Acuerdo será aprobada por la Comisión en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial.

Artículo 4

A efectos del artículo 33.11, apartado 6, del Acuerdo, la Comisión, en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial, aprobará lo siguiente:

- a) toda modificación de los apéndices del Acuerdo sobre el comercio de vinos que figure en el anexo V del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra ⁽⁴⁾, firmado el 18 de noviembre de 2002 (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación»), incorporado al Acuerdo.
- b) toda modificación de los apéndices del Acuerdo sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que figura en el anexo VI del Acuerdo de Asociación, incorporado al Acuerdo.

Artículo 5

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 33.9, apartado 1, del Acuerdo, a fin de expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Acuerdo ⁽⁵⁾.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

⁽⁴⁾ DO L 352 de 30.12.2002, p. 3.

⁽⁵⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.